

|  |                              |                  |
|--|------------------------------|------------------|
|  | PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA | Código: FO-12-01 |
|  | RESOLUCIÓN 24-08-2026        | Versión: 6       |
|  |                              | Página: 1 de 15  |

Resolución No. A-0476

POR LA CUAL SE RESUELVEN LAS OBSERVACIONES, SE ADOPTA EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO, SE ORDENA LA APERTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA CARDER LP 039-2026 OBRAS DE MANTENIMIENTO

LA DIRECTORA GENERAL ENCARGADA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA CARDER, en uso de sus atribuciones, en especial lo contenido en la ley 99 de 1993, el Decreto 1042 de 1978 y sus decretos reglamentarios, según consta en lo establecido al tenor del Acuerdo No. 024 emitido por el Consejo Directivo de la Corporación del 08 de agosto de 2026, y Acta de Posesión No. 160 del 10 de agosto de 2026 y

CONSIDERANDO

- A. Que, ante la necesidad de contratar el siguiente objeto: **“OBRAS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO SEDES CARDER FASE I”**, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, LA CARDER convocó a los interesados en participar del Proceso de Licitación Pública **CARDER LP 039-2026 OBRAS DE MANTENIMIENTO**.
- B. Que, para llevar a cabo el proceso **CARDER LP 039-2026 OBRAS DE MANTENIMIENTO**, la entidad destino un valor de Presupuesto Oficial de **TRES MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.000)** según Solicitud de Disponibilidad Presupuestal Nro. 940 y Certificado de recursos amparados con vigencia futura ordinaria No. 5-2026 y Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 949 del 22 de julio de la vigencia 2026.
- C. Que, el proyecto de pliego de condiciones del **CARDER LP 039-2026 OBRAS DE MANTENIMIENTO**, fue publicado el día 27 de julio de 2026, para que los interesados presentaran observaciones al mismo.
- D. Que, durante el tiempo establecido en el cronograma para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, se recibieron las siguientes observaciones a través de la plataforma SECOP II, así:
  - A. JESUS ANIBAL PEÑA publicado en la plataforma SECOP II el día 31/07/2026 4:50:22 PM

|                                                                                   |                              |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|------------------|
|  | PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA | Código: FO-12-01 |
|                                                                                   | RESOLUCIÓN A-0476            | Versión: 6       |
|                                                                                   |                              | Página: 2 de 15  |

Detalles de mensaje

Referencia interna: [CARDER LP 039-2026 OBRAS DE MANTENIMIENTO](#)

Descripción del proceso LICITACION PUBLICA - OBRA PUBLICA

De: [jesus anibal peña](#)

Usuario: [jasus anibal peña](#)

Fecha: 18 días de tiempo transcurrido (31/07/2026 4:50:22 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Referencia del mensaje CO1.MSG.9788885

Tipo de mensaje: Observaciones

Asunto: observaciones

OBSERVACIÓN 1.

la entidad exige para personas naturales que sean ingenieros civiles con minimo 20 años de experiencia, al respecto se solicita incluir a los arquitectos ya que es una discriminacion injustificada al ser profesionales odoneos para lleva a buen término la ejecucion de la obra civil y si ademas es contratista de obra es porque puede hacerlo.

para personas juridicas solicitan 20 años de constitucion, pese a la justificacion que ya estan dando, se solicita disminuirlo por lo menos a 10 años ya que tener 20 años de constitucion no es garantia de mas experiencia o solidez financiera, es un supuesto que toma la entidad solo para limitar la participacion sin bases que esten enmarcadas en la Ley o que pueda ser demostrable que en el paso de los años adquieran solidez financiera.

ejemplo: a los 10 años de experiencia una empresa puede tener mucho exito y a los 19 años de constitucion pude quebrar financieramente por lo que a los 20 años de experiencia estaria en bancarota.

se solita objetividad y transparencia.

gracias

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1.

Se acepta parcialmente las observaciones.

En lo relacionado con la inclusión de **arquitectos**, es dable su ajuste buscando el equilibrio y el desarrollo profesional que establece la norma al respecto. Se acepta la observación.

En lo relacionado con los años de experiencia, es claro que los estudios previos al igual que la entidad busca una empresa con dos décadas de operación continua que garantice una estabilidad financiera y organizacional suficiente para afrontar contratos de larga duración y alta complejidad sin riesgo de insolvencia sobrevenida. En el mismo sentido, el tiempo de existencia en el mercado influye en la consolidación de equipos técnicos especializados, cadenas de proveedores y redes logísticas probadas en condiciones reales de obra, además de la capacidad de gestión de contingencias, forjada a través de la resolución de incidencias técnicas, ambientales y contractuales a lo largo de múltiples proyectos. En consecuencia, la exigencia de veinte (20) años de constitución no es un requisito formal vacío, sino un indicador proxy de capacidad organizacional acumulada, directamente correlacionado con la complejidad del objeto a contratar.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, se desprenden dos mandatos fundamentales para la entidad contratante que tienen por finalidad asegurar una selección objetiva, estos mandatos corresponde a la **Adecuación**, en el entendido que el requisito debe corresponder a las particularidades del objeto contractual, y a la **Proporcionalidad**, la cual implica que nivel de

|                                                                                   |                              |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|------------------|
|  | PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA | Código: FO-12-01 |
|                                                                                   | RESOLUCIÓN A-0476            | Versión: 6       |
|                                                                                   |                              | Página: 3 de 15  |

exigencia debe ser consistente con la magnitud, complejidad y valor del contrato. No se acepta la observación.

B. **LUISA FERNANDA CAMELO** publicado en la plataforma SECOP II el día 31/07/2026 5:02:40 PM

Detalles de mensaje

Referencia interna: [CARDER LP 039-2026 OBRAS DE MANTENIMIENTO](#)  
Descripción del proceso: LICITACION PUBLICA - OBRA PUBLICA  
De: Luisa Fernanda Camelo  
Usuario: Luisa Fernanda Camelo  
Fecha: 18 días de tiempo transcurrido (31/07/2026 5:02:40 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)  
Referencia del mensaje: CO1.MSG.9789085  
Tipo de mensaje: Observaciones  
Asunto: Observaciones al proceso

OBSERVACIÓN 1.

cordial saludo.

agradecemos considerar la observacion ya que es un requerimiento desmedido el de los aspectos referidos en el documento.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y modificar el requisito habilitante que exige que la persona jurídica cuente con una constitución mínima de veinte (20) años, reduciendo dicho término a nueve (9) años o, en su defecto, a un periodo razonable y proporcional a la complejidad del contrato. Lo anterior, en atención a que la exigencia de veinte (20) años resulta excesiva y limita de manera injustificada la participación de empresas plenamente idóneas, vulnerando los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia, igualdad, selección objetiva y proporcionalidad que rigen la contratación estatal. Si bien la Entidad manifiesta que la antigüedad constituye un indicador de estabilidad financiera, capacidad organizacional y experiencia acumulada, dichos aspectos ya se encuentran acreditados mediante otros requisitos habilitantes, tales como la experiencia específica, los indicadores financieros, la capacidad organizacional, el Registro Único de Proponentes (RUP), el personal mínimo exigido y la capacidad técnica del proponente. En consecuencia, utilizar la fecha de constitución como un criterio adicional para presumir la idoneidad del contratista implica una restricción innecesaria de la competencia, pues una empresa constituida hace diez (10) o incluso menos años puede acreditar una amplia experiencia contractual, suficiente capacidad financiera, excelente desempeño en contratos similares y una estructura organizacional consolidada. La jurisprudencia y la doctrina en materia de contratación estatal han señalado que los requisitos habilitantes deben guardar una relación directa con el objeto contractual y ser estrictamente necesarios para garantizar la adecuada ejecución del contrato, sin convertirse en barreras de acceso al mercado. En este caso, la Entidad no demuestra técnicamente que exista una diferencia objetiva entre una empresa con 8 o 10 años de existencia y otra con veinte (20) años, siempre que ambas acrediten la misma experiencia, capacidad financiera, capacidad organizacional y recurso humano especializado. Debe recordarse que la capacidad para intervenir humedales y ecosistemas estratégicos no depende del tiempo de existencia de la persona jurídica, sino de la experiencia específica ejecutada, del equipo profesional, de los controles ambientales implementados y de la correcta ejecución de contratos similares, aspectos que ya son objeto de verificación dentro del proceso. Por lo anterior, mantener una exigencia de veinte (20) años constituye una medida desproporcionada que restringe injustificadamente la participación de oferentes, disminuye la pluralidad de proponentes y puede afectar la selección de la oferta más favorable para la Entidad. En consecuencia, solicitamos respetuosamente modificar el requisito, reduciendo la antigüedad mínima exigida de la persona jurídica a nueve (9) años, término que resulta suficiente para demostrar estabilidad empresarial, sin sacrificar la libre competencia ni imponer una barrera de acceso que carece de una justificación objetiva y razonable. OBSERVACIÓN AL REQUISITO HABILITANTE PARA PERSONAS NATURALES Respetuosamente solicitamos a la Entidad modificar el literal correspondiente a las personas naturales, en el sentido de permitir la participación tanto de Ingenieros Civiles como de Arquitectos debidamente matriculados y con certificado de vigencia expedido por el respectivo Consejo Profesional, así como revisar la exigencia de veinte (20) años de experiencia profesional, reduciéndola a un término razonable y

|                                                                                   |                              |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|------------------|
|  | PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA | Código: FO-12-01 |
|                                                                                   | RESOLUCIÓN A-0476            | Versión: 6       |
|                                                                                   |                              | Página: 4 de 15  |

proporcional. La restricción que limita la participación exclusivamente a Ingenieros Civiles carece de una justificación técnica suficiente, toda vez que el objeto contractual involucra actividades propias del diseño, planeación, construcción, intervención y adecuación de infraestructura, disciplinas para las cuales el Arquitecto posee competencias profesionales legalmente reconocidas y reglamentadas. En consecuencia, solicitamos respetuosamente que el requisito sea modificado en los siguientes términos: • Permitir la participación de Ingenieros Civiles o Arquitectos, debidamente matriculados y con certificado de vigencia expedido por el Consejo Profesional competente.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1.

Se acepta la observación, en lo relacionado con la inclusión de arquitectos, es dable su ajuste buscando el equilibrio y el desarrollo profesional que establece la norma al respecto. Se acepta la observación.

C. JESUS ANIBAL PEÑA publicado en la plataforma SECOP II el día 31/07/2026 6:01:27 PM

Detalles de mensaje

Referencia interna: [CARDER LP 039-2026 OBRAS DE MANTENIMIENTO](#)  
Descripción del proceso LICITACION PUBLICA - OBRA PUBLICA  
De: [jesus anibal peña](#)  
Usuario: [jasus anibal peña](#)  
Fecha: 18 días de tiempo transcurrido (31/07/2026 6:01:27 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)  
Referencia del mensaje CO1.MSG.9789516  
Tipo de mensaje: Observaciones  
Asunto: observacion experiencia

OBSERVACIÓN 1.

se solicita que para la experiencia se admita la posibilidad de cumplir con un solo contrato (el mismo) siempre que cumpla las condiciones solicitadas o en caso contrario que la experiencia especifica sea en minimo 2 contratos que sumen el 100% del P.O .

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1.

No se acepta la observación, y se aclara:  
Tanto la experiencia general como la específica debe ser una certificación por cada experiencia, o sea:  
**Experiencia General:** El proponente deberá acreditar máximo un contrato ejecutado, cuyo objeto sea CONSTRUCCIÓN O MANTENIMIENTO DE EDIFICACIONES cuyo valor sea igual o superior a 1714,00 SMMLV.

**Experiencia Específica:** Experiencia Específica: El proponente deberá acreditar en máximo un contrato ejecutado, cuyo objeto sea CONSTRUCCIÓN O MANTENIMIENTO DE EDIFICACIONES, cuyo valor sea igual o superior al presupuesto oficial, que cumplan con las siguientes actividades:

|  |                                     |                         |
|--|-------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA</b> | <b>Código:</b> FO-12-01 |
|  | <b>RESOLUCIÓN</b> A-0476            | <b>Versión:</b> 6       |
|  |                                     | <b>Página:</b> 5 de 15  |

|                                                                                   |    |      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----|------|
| Suministro e instalación de techo en teja de arcilla superior a 1200 m2(NSR-2010) | M2 | 1200 |
| Apantallamiento de edificaciones superior de 1200 m2                              | M2 | 1200 |

Los contratos presentados deben estar inscritos correctamente como mínimo en el RUP en TRES (03) de los siguientes códigos:

**72101500:** Servicios de apoyo para la construcción.

**81101500:** Ingeniería civil y arquitectura

**72121400:** Servicios de construcción de edificios públicos especializados

**95121700:** Edificios y estructuras públicos

NOTA: Para la acreditación de la experiencia general y experiencia específica deberá ser con certificados de obra, actas de recibo y/o liquidaciones diferentes. No se acepta el mismo certificado para acreditar las dos experiencias. Las certificaciones de experiencia deberán contener mínimo la siguiente información:

- Nombre de la entidad contratante.
- Nombre e identificación del contratista.
- Número del contrato
- Objeto del contrato
- Valor del contrato y las adiciones, si las hubo
- Fecha de iniciación y terminación del contrato.
- Tiempo de ejecución. ➤ Porcentaje de participación, en caso de que aplique.
- Firma del funcionario competente.

Nota 1: No se aceptan contratos de mano de obra, ni gerencia de proyectos.

Nota 2: En el evento en que un contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un Consorcio o Unión Temporal, y dos (2) de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso de contratación, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato.

Nota 3:

Nota 4: Para el presente proceso el o los integrantes del proponente plural (MÁXIMO DOS (02) CONSORCIADOS O UNIDOS TEMPORALMENTE) que aporten la experiencia, deben tener un porcentaje de participación en Consorcio o Unión Temporal MÍNIMO del Treinta 30% cada uno.

Nota 5: Para evaluar la experiencia se tomarán los contratos ejecutados y registrados por el proponente en el RUP, de los cuales deberá relacionar en el Formulario “Experiencia del proponente” aquellos con los que pretende acreditar las condiciones exigidas en este pliego y adjuntar los certificados de experiencia.

Nota 6: En todo caso las personas naturales deberán ser ingenieros civiles, uno de ellos mínimo de veinte (20) años de experiencia contados a partir de la expedición de la matrícula profesional y las personas jurídicas deberán tener en su objeto social la ejecución de obras civiles, los consorcios o uniones temporales solo podrán estar conformados máximo por 2 consorciados o unidos

|                                                                                   |                                     |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA</b> | <b>Código:</b> FO-12-01 |
|                                                                                   | <b>RESOLUCIÓN</b> A-0476            | <b>Versión:</b> 6       |
|                                                                                   |                                     | <b>Página:</b> 6 de 15  |

temporalmente.

Nota 7. Si el contrato aportado como experiencia es con una empresa privada, este deberá respaldarse mediante la licencia de construcción del mismo.

No se tendrán en cuenta para la evaluación los contratos que no estén registrados en el RUP.

Para precisar la experiencia habilitante, es obligatorio el diligenciamiento del “ANEXO - FORMATO DE CERTIFICADO PARA ACREDITAR EXPERIENCIA”, adjunto con el pliego de condiciones.

Si el proponente es plural, su experiencia corresponderá a la suma de la experiencia que acredite cada uno de sus integrantes. Si un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un proponente plural, la experiencia derivada de este contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.

APLICACIÓN ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 1860 DE 2021, Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, y Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

En estricto cumplimiento del artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, los emprendimientos, empresas de mujeres y Mipyme, podrán acreditar su experiencia habilitante así:

El proponente que cumpla con los Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, y Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas, deberá aportar máximo dos (2) contratos de obra ejecutados, cuyo valor conjuntamente considerados sea igual o superior a la cuantía establecida para el presente procedimiento contractual, con objeto y/o alcances que se relacionen con el objeto y/o alcances propuestos en el presente estudio previo. Los demás requisitos relacionados con experiencia específica y los códigos del clasificador de bienes y servicios quedarán iguales.

D. **OBRAS EN CONCRETO S.A.S** publicado en la plataforma SECOP II el día 15/08/2026 7:04:13 PM

Detalles de mensaje

**Referencia interna:** CARDER LP 039-2026 OBRAS DE MANTENIMIENTO

**Descripción del proceso** LICITACION PUBLICA - OBRA PUBLICA

**De:** OBRAS EN CONCRETO S.A.S

**Usuario:** OBRAS EN CONCRETO SAS OBRAS EN CONCRETO SAS

**Fecha:** 3 días de tiempo transcurrido (15/08/2026 7:04:13 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

**Referencia del mensaje** CO1.MSG.9844834

**Tipo de mensaje:** General

**Asunto:** Observacin al pliego de condiciones

OBSERVACIÓN 1.

Cordial saludo

En relación con el proceso de selección de la referencia, nos permitimos solicitar respetuosamente a la Entidad aclarar y revisar la aplicación de los **Documentos Tipo establecidos por Colombia Compra Eficiente para los procesos de contratación de obras de infraestructura social**, teniendo en cuenta el objeto y alcance del presente proceso.

|  |                              |                  |
|--|------------------------------|------------------|
|  | PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA | Código: FO-12-01 |
|  | RESOLUCIÓN A-0476            | Versión: 6       |
|  |                              | Página: 7 de 15  |

De acuerdo con la normativa vigente sobre la obligatoriedad de los Documentos Tipo, cuando el objeto contractual se encuentra comprendido dentro de su ámbito de aplicación, la Entidad debe estructurar el proceso de selección observando las disposiciones, formatos y condiciones establecidas en dichos documentos, sin perjuicio de las modificaciones o complementaciones que se encuentren expresamente permitidas.

Al revisar los documentos publicados para el presente proceso, se advierte que aparentemente **no se está aplicando integralmente el Documento Tipo correspondiente a infraestructura social**, particularmente en aspectos relacionados con la estructuración de los documentos del proceso y/o los requisitos establecidos para los oferentes.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

1. Indicar expresamente **cuál es el fundamento jurídico que sustenta la no aplicación de los Documentos Tipo de infraestructura social** al presente proceso.
2. Precisar si la Entidad considera que el objeto contractual se encuentra por fuera del ámbito de aplicación de los Documentos Tipo y, en caso afirmativo, señalar las razones jurídicas y técnicas que sustentan dicha conclusión.
3. En caso de que el proceso sí se encuentre sujeto a los Documentos Tipo, solicitamos **realizar los ajustes correspondientes a los documentos del proceso**, con el fin de garantizar su plena observancia.
4. Publicar, de ser procedente, las modificaciones y/o adendas correspondientes, garantizando los principios de **transparencia, igualdad, selección objetiva, pluralidad de oferentes y libre concurrencia**.

La presente observación se formula con el propósito de garantizar que el proceso se adelante de conformidad con el marco normativo aplicable y que todos los potenciales oferentes participen bajo condiciones claras, objetivas y uniformes.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 1.**

No se acepta la observación presentada por la sociedad Obras en Concreto S.A.S. La Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER ratifica que el presente proceso de selección no se encuentra sujeto a la aplicación obligatoria de los Documentos Tipo expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente para la infraestructura social en el sector institucional. De conformidad con el marco regulatorio de los pliegos tipo y los lineamientos conceptuales fijados para la infraestructura social, la caracterización del sector institucional bajo la norma SR10 responde a una definición del uso de la edificación que no implica, por sí sola, la obligatoriedad de aplicar el Documento Base cuando las obras a contratar exceden los presupuestos y alcances tipificados en dicho estándar.

En la estructuración de los Documentos Tipo para infraestructura social, la remisión a la norma de la edificación o clasificación del sector institucional (frecuentemente alineada con las agrupaciones de uso de la norma NSR-10 o clasificaciones SR10 del espacio e infraestructura pública) sirve para delimitar el destino funcional del inmueble, es decir, edificaciones destinadas a la prestación de servicios administrativos, sede de entidades o atención a la ciudadanía. Sin embargo, la jurisprudencia administrativa y la doctrina de Colombia Compra Eficiente han determinado que la aplicación de los Pliegos Tipo es de carácter restrictivo y depende de la coincidencia sustancial con la naturaleza técnica de la intervención. Si bien la sede de la CARDER se enmarca funcionalmente dentro del sector institucional por alojar la administración y atención al público de la Corporación, el objeto del contrato no versa sobre un mantenimiento estándar o convencional propio de la tipología estandarizada.

El objeto del presente proceso corresponde a las obras de mantenimiento correctivo y preventivo

|                                                                                   |                                     |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA</b> | <b>Código:</b> FO-12-01 |
|                                                                                   | <b>RESOLUCIÓN</b> A-0476            | <b>Versión:</b> 6       |
|                                                                                   |                                     | <b>Página:</b> 8 de 15  |

de las sedes de la CARDER en su Fase I. El análisis técnico y jurídico del expediente evidencia que las intervenciones van mucho más allá de un mantenimiento locativo regular del sector institucional. En primer lugar, la Sede Principal se encuentra declarada como Bien de Interés Cultural en el Nivel 1 de Conservación Integral Local (N1L). Esto exige la aplicación de tratamientos especializados de restauración y conservación sobre elementos en madera y guadua estructural, procesos de decapado químico controlado, regulación con aceites de linaza y trementina, y preservación del equilibrio higroscópico de la estructura, aspectos que trascienden el alcance típico de la infraestructura institucional general.

En segundo lugar, el proyecto contempla la intervención, desmonte e impermeabilización de más de cubiertas en teja de barro sobre estructuras de madera y guadua, debiendo cumplir estrictamente con los parámetros de seguridad constructiva y humana del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10). Adicionalmente, incluye la implementación de un sistema de protección contra descargas atmosféricas (SIPRA) y red de puesta a tierra, que abarca el tendido de anillos en cobre, bajantes en ductería IMC, puntas captoras tipo Franklin y supresores de sobretensión DPS Tipo 1+2 y Tipo 2, requiriendo plena conformidad con el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) y la norma NTC 4552 para edificaciones de conservación patrimonial.

Por ende, aun cuando la afectación física ocurra sobre un inmueble del sector institucional, las matrices de experiencia y los documentos estandarizados del Pliego Tipo de infraestructura social no fueron diseñados ni ponderan de forma adecuada la convergencia de conservación patrimonial, intervenciones complejas bajo la norma NSR-10 y especificaciones avanzadas de apantallamiento bajo el RETIE. Pretender encasillar el proceso en las matrices rígidas de Colombia Compra Eficiente restringiría la evaluación a códigos UNSPSC genéricos que desatienden la idoneidad técnica especializada requerida, vulnerando los principios de planeación y selección objetiva del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. En consecuencia, la CARDER hace uso de su autonomía de planeación para mantener el trámite bajo la Licitación Pública general (Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015), confirmando que no es procedente la suspensión del cronograma ni la modificación del pliego definitivo.

|                                                                                   |                              |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|------------------|
|  | PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA | Código: FO-12-01 |
|                                                                                   | RESOLUCIÓN A-0476            | Versión: 6       |
|                                                                                   |                              | Página: 9 de 15  |

E. ZIGLA S.A.S publicado en la plataforma SECOP II el día 17/08/2026 11:53:23 PM

Detalles de mensaje

Referencia interna: [CARDER LP 039-2026 OBRAS DE MANTENIMIENTO](#)  
Descripción del proceso LICITACION PUBLICA - OBRA PUBLICA  
De: ZIGLA S.A.S.  
Usuario: Laura Carolina Gonzalez Perez  
Fecha: 1 día de tiempo transcurrido (17/08/2026 11:53:23 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)  
Referencia del mensaje CO1.MSG.9845455  
Tipo de mensaje: General  
Asunto: Observaciones\_CARDER\_LP-039-2026\_Infraestructura\_Institucional

OBSERVACIÓN 1.

**Solicitud principal.** Suspender de inmediato el cronograma, corregir integralmente el pliego definitivo mediante el instrumento jurídico procedente, aplicar el Documento Base CCE-EICP-GI-14 y la Matriz 1 – Experiencia del sector institucional, y restablecer un término completo y efectivo para la preparación y presentación de ofertas.

V. SOLICITUDES

- SUSPENDER** de inmediato el cronograma de CARDER LP 039-2026 y abstenerse de recibir ofertas mientras se corrige integralmente el expediente.
- ADMITIR Y RESPONDER DE FONDO** este escrito como observación sustantiva, petición y alerta preventiva, aun cuando el término configurado para observaciones al pliego definitivo haya vencido, porque se presenta antes del cierre y se refiere a normas obligatorias.
- RECONOCER** la aplicabilidad obligatoria de la Resolución 539 de 2025, del Documento Base CCE-EICP-GI-14 y de la Matriz 1 – Experiencia del sector institucional; y corregir en SECOP II el campo “Documentos Tipo” de “No” a la opción que corresponda.
- IDENTIFICAR** la actividad principal por valor o complejidad. Aplicar, prima facie, la actividad 2.2 al mantenimiento de edificaciones institucionales y analizar las actividades 2.7 de cubiertas y 2.9 de redes o sistemas eléctricos como secundarias, con desagregación técnica y económica.
- SUSTITUIR** la experiencia general y específica del numeral 6.5 por la redacción exacta de la Matriz 1; permitir la combinación autorizada y que un mismo contrato acredite una o varias actividades.
- ELIMINAR** los umbrales autónomos de 1.200 m² de teja de arcilla y 1.200 m² de apantallamiento, y aplicar exclusivamente el dimensionamiento o porcentaje previsto para la actividad y rango de cuantía seleccionados.
- AJUSTAR** el número de contratos, su valor acumulado y los criterios diferenciales a la regla de uno a cinco contratos, con los máximos adicionales autorizados para Mipyme y emprendimientos o empresas de mujeres.
- CORREGIR** la clasificación UNSPSC, eliminando la exigencia acumulativa de mínimo tres códigos y los descriptores ajenos al objeto, para exigir alguno de los códigos concordantes hasta el nivel permitido por el Documento Base.

|                                                                                   |                                     |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA</b> | <b>Código:</b> FO-12-01 |
|                                                                                   | <b>RESOLUCIÓN</b> A-0476            | <b>Versión:</b> 6       |
|                                                                                   |                                     | <b>Página:</b> 10 de 15 |

9. **RETIRAR** los veinte años de constitución, la profesión y antigüedad de la persona natural, el aval por la profesión del representante legal, el máximo de dos integrantes y la participación mínima autónoma del 30 %, por ser requisitos adicionales no estandarizados.
10. **TRASLADAR** la verificación de hojas de vida y equipo mínimo a la fase de ejecución; no exigir con la oferta cédulas, tarjetas, antecedentes, títulos, cartas originales ni certificaciones del personal, y suprimir la exclusividad como causal de rechazo.
11. **REEMPLAZAR** la distribución de puntaje por la obligatoria: 48,5 para oferta económica, 30 para calidad, 20 para industria nacional, 1 para discapacidad, 0,25 para mujeres y 0,25 para Mipyme; aplicar únicamente los factores de calidad ambiental, social y las opciones cerradas del Documento Tipo.
12. **ELIMINAR** el piso del 98 % y aplicar el procedimiento de ofertas artificialmente bajas; incorporar los cuatro métodos económicos, rangos de TRM y regla exacta de reducción de puntaje por multas del Documento Base.
13. **REPUBLICAR** todos los documentos corregidos y fijar un nuevo cronograma que restablezca íntegramente los términos para observaciones y preparación de ofertas; si ello no es viable dentro del expediente actual, adoptar la actuación administrativa procedente y abrir una nueva convocatoria.
14. **RESPONDER** cada punto indicando la disposición exacta de los Documentos Tipo que, en criterio de CARDER, autorizaría mantener cualquiera de las reglas cuestionadas. Una invocación general a la autonomía de planeación no satisface el deber de respuesta frente a normas estandarizadas e inalterables.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 1.**

No se acepta la observación de la modificación del pliego de condiciones definitivo ni la adopción del Documento Base CCE-EICP-GI-14 o la Matriz 1 de Experiencia del Sector Institucional de Colombia Compra Eficiente. La Entidad se mantiene de forma firme en la estructura contractual del presente proceso de Licitación Pública adelantado al amparo de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, con sustento en los fundamentos técnicos y jurídicos que se exponen a continuación.

Frente a la invocación de la obligatoriedad de la Resolución 539 de 2025 y los Documentos Tipo de infraestructura social, se aclara que la definición del sector institucional bajo los criterios normativos de clasificación (tales como la norma NSR-10 para infraestructura pública y las agrupaciones de uso de la norma NSR-10) cumple la función de identificar la destinación o uso funcional de una edificación para la prestación de servicios administrativos o de atención al público. Sin embargo, la jurisprudencia administrativa y los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalan que la aplicación de los Pliegos Tipo es de interpretación restrictiva y depende de la coincidencia plena entre el objeto real de la contratación y las matrices estandarizadas. La sola condición de ejecutarse en una sede administrativa no subsume automáticamente el contrato en las reglas rígidas del Pliego Tipo cuando la naturaleza de las obras desborda el alcance de un mantenimiento institucional estándar.

|                                                                                   |                              |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|------------------|
|  | PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA | Código: FO-12-01 |
|                                                                                   | RESOLUCIÓN A-0476            | Versión: 6       |
|                                                                                   |                              | Página: 11 de 15 |

El objeto contractual del presente proceso versa sobre la ejecución de las obras de mantenimiento correctivo y preventivo de las sedes de la CARDER en su Fase I. Es de precisar que las obras objeto de contratación se encuentran relacionadas con las estructuras tanto de la sede principal como de las relacionadas con el vivero de la guadua, para lo cual, en este último, no existen pliegos establecidos para este tipo de estructuras.

F. JAVIER EDUARDO ROSERO LONDOÑO publicado en la plataforma SECOP II el día 18/08/2026 9:05:45 PM

Detalles de mensaje

Referencia interna: [CARDER LP 039-2026 OBRAS DE MANTENIMIENTO](#)  
Descripción del proceso: LICITACION PUBLICA - OBRA PUBLICA  
De: JAVIER EDUARDO ROSERO LONDOÑO  
Usuario: CONSORCIO INTERVENTORIA ALTA COMPLEJIDAD  
Fecha: 17 horas de tiempo transcurrido (18/08/2026 9:05:45 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)  
Referencia del mensaje: CO1.MSG.9850892  
Tipo de mensaje: General  
Asunto: Solicitud de aplazamiento de la fecha de cierre del proceso de Licitación Pública CARDER LP 039-2026 -

OBSERVACIÓN 1.

Por medio de la presente, solicitamos respetuosamente a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER el aplazamiento de la fecha de cierre del proceso de Licitación Pública CARDER LP 039-2026, cuyo objeto es “OBRAS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y

|                                                                                   |                                     |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA</b> | <b>Código:</b> FO-12-01 |
|                                                                                   | <b>RESOLUCIÓN</b> A-0476            | <b>Versión:</b> 6       |
|                                                                                   |                                     | <b>Página:</b> 12 de 15 |

PREVENTIVO SEDES CARDER FASE I”, actualmente prevista para el 24 de agosto de 2026. Esta solicitud surge a raíz de la situación que hemos vivido en el departamento después del sismo ocurrido el pasado 10 de agosto de 2026. Como profesionales del sector de la construcción, durante estos días hemos sentido el compromiso de poner nuestros conocimientos y experiencia al servicio de la comunidad, participando en la evaluación de diferentes edificaciones que pudieron resultar afectadas y apoyando la identificación de daños, condiciones de riesgo y posibles compromisos en sus elementos estructurales. Estas labores han requerido nuestra atención y disponibilidad durante los días posteriores al sismo, reduciendo considerablemente el tiempo que normalmente dedicaríamos al estudio y preparación de una propuesta como la que exige el proceso de la CARDER. Por esta razón, no hemos podido realizar con la profundidad necesaria la revisión de los estudios, términos de referencia, especificaciones técnicas, cantidades de obra y demás documentos que hacen parte de la convocatoria. Para nosotros es importante presentar una propuesta seria y responsable. Un proceso de esta naturaleza requiere tiempo para entender adecuadamente el alcance de las obras, revisar las condiciones previstas por la Entidad, verificar las cantidades, analizar los procedimientos constructivos, establecer los recursos necesarios y evaluar los costos y rendimientos que permitan construir una oferta técnica y económicamente coherente. En las actuales circunstancias, el tiempo que resta hasta el 24 de agosto de 2026 resulta muy limitado para realizar este ejercicio con el cuidado que merece. Mantener la fecha inicialmente prevista podría llevarnos a presentar una propuesta sin haber podido revisar y analizar todos los aspectos del proceso con el nivel de detalle necesario, lo que no sería conveniente ni para los posibles oferentes ni para la propia Entidad. Nuestra intención no es retrasar innecesariamente el proceso. Por el contrario, buscamos contar con un plazo adicional razonable que nos permita conocer, analizar y valorar adecuadamente las condiciones establecidas en los documentos de la convocatoria, y de esta manera presentar una propuesta que responda realmente a las necesidades y exigencias planteadas por la CARDER. Consideramos que esta ampliación también permitiría que los profesionales y empresas que hemos estado vinculados a las labores de evaluación y atención de las edificaciones afectadas por el sismo podamos retomar con mayor normalidad nuestras actividades y participar en el proceso en condiciones más equilibradas. De esta manera, se favorecería la participación de un mayor número de interesados y se contribuiría a que las propuestas que finalmente sean presentadas tengan el nivel técnico y económico que requiere un proceso de esta importancia. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la CARDER considerar el aplazamiento de la fecha de cierre de la Licitación Pública CARDER LP 039-2026, actualmente prevista para el 24 de agosto de 2026, y establecer una nueva fecha que permita contar con un término adicional razonable para culminar el estudio de la documentación y preparar adecuadamente las propuestas. Agradecemos la atención que la Entidad pueda brindar a esta solicitud y, especialmente, la consideración de las circunstancias excepcionales que hemos venido enfrentando en el departamento después del sismo. Confiamos en que la CARDER pueda valorar favorablemente esta petición y permitir que el proceso continúe bajo condiciones que faciliten una participación amplia y la presentación de propuestas técnicamente responsables y debidamente estructuradas.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 1.**

Al respecto, la Entidad informa que la fecha de cierre de la Licitación Pública CARDER LP 039-2026 no se llevará a cabo en la fecha prevista inicialmente en el cronograma de secop II, toda vez que, conforme a las etapas procesales correspondientes y con la expedición del pliego de condiciones definitivo, aún no se ha llevado a cabo la apertura formal del proceso de selección.

En consecuencia, el cronograma del proceso ha sido ajustado de manera general, desplazando las

|  |                                     |                         |
|--|-------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA</b> | <b>Código:</b> FO-12-01 |
|  | <b>RESOLUCIÓN</b> A-0476            | <b>Versión:</b> 6       |
|  |                                     | <b>Página:</b> 13 de 15 |

actividades subsiguientes y fijando una nueva fecha para la presentación de ofertas y cierre de la convocatoria. Las fechas definitivas y modificadas de cada una de las etapas, incluyendo el plazo límite para la entrega de propuestas, se encuentran debidamente publicadas y pueden ser consultadas en la plataforma SECOP II dentro del cronograma oficial del proceso CARDER LP 039-2026.

E. Que, esta convocatoria no se limitará a MiPymes, toda vez que, el valor del proceso de contratación es superior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (CERTIFICACIÓN UMBRAL MIPYMES 2023-2024)

Que, por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Resolver las observaciones realizadas por los interesados en el proceso **CARDER LP 039-2026 OBRAS DE MANTENIMIENTO**, cuyo objeto es: **“OBRAS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO SEDES CARDER FASE I.”**, en la forma establecida en la parte considerativa de la presente decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NO ES PROCEDENTE limitar el presente proceso contractual, por los hechos descritos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar la apertura del proceso **CARDER LP 039-2026 OBRAS DE MANTENIMIENTO**, cuyo objeto es: **“OBRAS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO SEDES CARDER FASE I.”**, por los hechos descritos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO CUARTO:** Adoptar los estudios previos ajustados y el pliego de condiciones definitivo proceso **CARDER LP 039-2026 OBRAS DE MANTENIMIENTO** que será publicado en el portal de Contratación Pública – SECOP II- [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO:** Adelantar el proceso **CARDER LP 039-2026 OBRAS DE MANTENIMIENTO**, con cargo a la Solicitud de Disponibilidad Presupuestal Nro. 940 y Certificado de recursos amparados con vigencia futura ordinaria No. 5-2026 y Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 949 del 22 de julio de la vigencia 2026, así:

| <b>Objeto:</b> OBRAS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO SEDES CARDER FASE I solicitud 940 Recursos 2026 y Certificado de recursos amparados con vigencia |                                                                                          |                         |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| <b>Solicitante:</b> LAURA HICAPIE - WILLIAM VELEZ                                                                                                              |                                                                                          |                         |
| Identificación Presupuestal                                                                                                                                    | Concepto                                                                                 | Valor                   |
| <b>Gastos-Funcionamiento</b><br>3215 - 2.1.2.2.2.8.7 - 20                                                                                                      | Servicios de Mantenimiento, Reparacion e Instalacion (Excepto Servicios de Construccion) | 400.000.000,00          |
| <b>Gastos-Inversion Vigencia 2026</b><br>3215 - 2.3.500.3299.51.2.2.2.8.7 - 20                                                                                 | SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN) | 1.450.000.000,00        |
| <b>TOTAL CERTIFICADO</b>                                                                                                                                       |                                                                                          | <b>1.850.000.000,00</b> |

DETALLE DE AUTORIZACION PARA LA VIGENCIA FUTURA

Autorización N° 007 del 19 de junio de 2026  
Vigencias Autorizadas 2  
OBRAS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO SEDES CARDER FASE I . SOLICITUD 940 Recursos 2026 y Certificado de recursos amparados con vigencia

|                                       |                                                                                                                                                                               | 2.027            | Total            |
|---------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------------|
| 3215 - 2.1.2.2.2.8.7 - 20             | Servicios de Mantenimiento, Reparacion e Instalacion (Excepto Servicios de Construccion)<br>Recurso Propio/Libre DestinaciÃ³n<br>SOBRETASA Y/O PORCENTAJE AMBIENTAL - PREDIAL | 600,000,000.00   | 600,000,000.00   |
| 3215 - 2.3.500.3299.51.2.2.2.8.7 - 20 | SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)<br>Recurso Propio/Libre DestinaciÃ³n<br>SOBRETASA Y/O PORCENTAJE AMBIENTAL -         | 550,000,000.00   | 550,000,000.00   |
| Total                                 |                                                                                                                                                                               | 1,150,000,000.00 | 1,150,000,000.00 |

**ARTÍCULO SEXTO:** De conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la Corporación Autónoma Regional de Risaralda- CARDER, invita a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de contratación, para lo cual suministrará la información y documentación requerida, en la Oficina Asesora de Jurídica de la Corporación, y en el Portal único de contratación SECOP II- [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, el

24-08-2026

TATIANA MARGARITA MARTÍNEZ DÍAZ GRANADOS  
Director General (E)

|                                                                                   |                                     |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA</b> | <b>Código:</b> FO-12-01 |
|                                                                                   | <b>RESOLUCIÓN</b> A-0476            | <b>Versión:</b> 6       |
|                                                                                   |                                     | <b>Página:</b> 15 de 15 |

*Yolanda Gallego Gonzalez*

**Vo. Bo. YOLANDA GALLEGO GONZALEZ**  
Profesional Especializada Oficina Asesora de Jurídica (E)

**Revisión Jurídica: STEFANY SÁNCHEZ OVIEDO**  
Profesional Especializado DG

*ANA*  
**Proyección jurídica: ANA MARÍA ALONSO GARZÓN**  
Abogada de apoyo OAJ CPS 003 DE 2026

*José William Velez Santa*  
**Proyección Técnica: JOSÉ WILLIAM VELEZ SANTA**  
Profesional Especializado